

**Radicación Nro. 2021-00043-00**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

**Armenia Quindío, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.**

Por medio de la presente providencia procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual establece:

*"Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el Juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios".*

En cumplimiento de la mencionada norma, la suscrita Juez asume el conocimiento del proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA tramitado en el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio Meta, únicamente para señalar la cuantía de las obligaciones alimentarias a cargo del demandado **JOSE ALBEIRO MUÑOZ OSPINA**.

El señor **JOSE ALBEIRO MUÑOZ OSPINA**, se encuentra demandado en el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio Meta, dentro del proceso de Revisión de Cuota Alimentaria (Aumento), iniciado por la señora **SUSAN DIANA KATHERINE ESCOBAR MARIN** a favor del menor **D. S. M. E.**, quien en la actualidad tiene 13 años de edad, en el cual se encuentra vigente una cuota de alimentos con descuentos realizados por nomina por el pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de Bogotá D.C., equivalente al 94.28% del salario mínimo legal mensual vigente, y el mismo porcentaje en los meses de junio y noviembre de cada año, como cuotas extraordinarias, fijadas en sentencia del 13 de enero de 2016.

En este Despacho, por medio de auto de fecha 22 de febrero de 2021, se admitió la demanda para proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por el menor **J. M. Z.** a través de su representante legal, la señora **DIANA KATERINE ZUÑIGA LEZCANO**, contra el señor **JOSE ALBEIRO MUÑOZ OSPINA**, y se decretó una cuota provisional de alimentos del 25% aplicable a la pensión mensual y mesadas adicionales del demandado; medida que no surtió efecto toda vez que los descuentos que se ordenaron efectuar sobre la PENSION del demandado superan el máximo legal, por lo que el menor alimentario dentro del presente proceso, no está recibiendo cuota de alimentos de ninguna naturaleza.

Así, el demandado actualmente tiene dos (2) procesos vigentes por

alimentos y para no dejar al menor J. M. Z. sin cuota de alimentos, corresponde a este Despacho regular la cuota alimentaria a cargo del señor JOSE ALBEIRO MUÑOZ OSPINA, para determinar la cuota que le corresponde al citado menor, dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Razón por la cual, se solicitó al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio Meta, el envío del proceso de Revisión de cuota de Alimentos tramitado a favor del menor beneficiario **D. S. M. E.**, a cargo del demandado **JOSE ALBEIRO MUÑOZ OSPINA**, a fin de regular la cuota entre sus dos (2) hijos y repartir el 50% posible a embargar entre ellos.

No se había regulado con anterioridad la cuota de alimentos a cargo del demandado **MUÑOZ OSPINA**, ya que el Juzgado Primero de Villavicencio, NO lo había enviado a este Juzgado

Con base en lo anteriormente expuesto, procede el Despacho, en forma oficiosa, a dar cumplimiento a lo establecido en la norma transcrita.

Por lo expuesto, EL **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se dispone regular la cuota alimentaria, que el demandado **JOSE ALBEIRO MUÑOZ OSPINA**, debe contribuir para el sostenimiento de sus hijos así:

- Un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** de la pensión que percibe mensualmente el demandado y mesadas adicionales en los meses de junio y noviembre de cada año, para el proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** que se tramitó en el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio Meta, donde es beneficiario el menor **D. S. M. E.** representado legalmente por su progenitora **SUSAN DIANA KATHERINE ESCOBAR MARIN**.
- Un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** de la pensión que percibe de junio y noviembre de cada año, para el proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** que se tramita en este Despacho, donde es beneficiario el menor **J. M. Z.**, representado por su señora madre **DIANA KATERINE ZUÑIGA LEZCANO**.

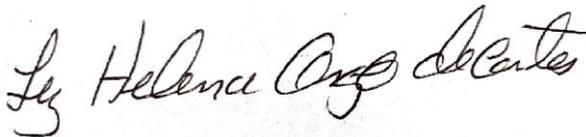
**SEGUNDO:** Líbrese el oficio correspondiente a la Caja de Sueldos de Retiro

de la Policía Nacional de Bogotá D.C., informando lo dispuesto en la presente providencia y a la vez que se deja sin efectos lo comunicado con anterioridad, por medio de otros oficios.

**TERCERO:** Copia del presente auto y del oficio anéxese al proceso Nro. 2015-00149-00 que se tramitó en el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio Meta, en contra del demandado JOSE ALBEIRO MUÑOZ OSPINA.

**CUARTO:** En firme el presente auto, se devolverá el expediente digital al despacho de origen.

**NOTIFIQUESE.**



**LUZ HELENA OROZCO DE CORTES**

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 089 de hoy, 27 de mayo de 2021.

Secretario: **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**